

LOS TRABAJADORES Y LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES LABORALES

Los accidentes laborales son uno de los mayores problemas de la sociedad actual, y, por ello, es imprescindible que todos pongamos de nuestra parte para reducirlos a la mínima expresión.

A raíz de la promulgación de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, que incrementa la responsabilidad de los empresarios en este campo, y debido a la mucha publicidad que se está haciendo de la misma, se está extendiendo la creencia de que les corresponde a ellos exclusivamente atajar el problema.

Además de incorrecta, esta suposición es bastante ilógica. El primer interesado en evitar un accidente es, aunque a veces no se piense en ello, el propio trabajador. Éste es quien va a sufrir la lesión y quién tendrá que afrontar tanto el periodo de convalecencia como las posibles secuelas físicas o psíquicas.

Si nos detenemos a reflexionar sobre este tema, las cuestiones económicas apenas tienen trascendencia cuando las comparamos con la posibilidad de una lesión, máxime si la misma puede acarrear cierto grado de minusvalía permanente o incluso consecuencias mortales.

Aunque el sistema de Seguridad Social vigente en nuestro país prevé una cobertura económica para los accidentados y sus familias, así como prestaciones para el caso de invalidez, generalmente estas no son suficientes para compensar la pérdida sufrida.

La vida de una persona incapacitada para trabajar a una edad relativamente temprana cambia sustancialmente. Adaptarse a esta nueva situación es muy complicado para muchos accidentados, que en algunos casos no cuentan con el apoyo familiar adecuado.

Además, en muchas ocasiones nuestras imprudencias pueden afectar a la seguridad de compañeros de trabajo o terceras personas. Por ello debemos actuar con responsabilidad y respetar las normas de seguridad vigentes en nuestro centro de trabajo.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales hace responsable al empresario de ciertos comportamientos de sus empleados. Actuaciones de los mismos que contravengan disposiciones de seguridad, bien de carácter general, bien adoptadas por la propia empresa a partir de los resultados de la evaluación de riesgos, pueden suponer sanciones administrativas para el empresario a quien prestan sus servicios. Debido a la preocupación social que suscita el tema de la accidentalidad laboral, la cuantía de las multas es tan importante que en ocasiones pueden obligar al empresario a dejar la actividad, con lo que el trabajador perdería su puesto de trabajo.

Por otra parte, actuaciones negligentes pueden suponer sanciones, civiles, e incluso penales para los responsables en materia de seguridad de la empresa. Probablemente estos compañeros deban enfrentarse además a descensos de categoría profesional e incluso a despidos.

Creo que las razones expuestas son más que suficientes para que los trabajadores colaboren con la empresa en el tema de la prevención de riesgos laborales. Los poderes públicos, conscientes de que es imprescindible la colaboración de los mismos, y para facilitar al empresario los medios necesarios para hacer cumplir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, recogen en la misma, además de derechos, obligaciones como contrapartida a los mismos.

Las obligaciones de los trabajadores en materia de prevención vienen recogidas en el artículo 29 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, que transcribimos a continuación.

Artículo 29

1. Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

2. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

1º Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

2º Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

3º No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

4º Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

5º Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

6º Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

3. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores o de falta, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos o del régimen estatutario al servicio de las Administraciones públicas. Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a los socios de las cooperativas cuya actividad consista en la prestación de su trabajo, con las precisiones que se establezcan en sus Reglamentos de Régimen Interno.

Del texto de la ley se desprende que el empresario puede imponer sanciones por incumplimientos en materia de prevención de riesgos, que dependiendo de la gravedad, incluso pueden justificar el despido. No obstante, raramente se recurre a esta solución extrema. Sin embargo, y a medida que se incremente la presión de la inspección, probablemente sea una medida que se aplicará cada vez con mayor frecuencia.

Creo que las razones expuestas son más que suficientes para que tomemos conciencia de que la prevención de accidentes no sólo es responsabilidad de los empresarios. Los trabajadores deben colaborar, en primer lugar, porque son los máximos beneficiados, sus imprudencias perjudican a terceras personas, ya sean compañeros, familiares.... y además, porque la ley les conmina a ello.

José A. Fernández García
Ingeniero Industrial
Técnico Superior en Prevención